

MINISTERIO DE COMERCIO

9142

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se concede a «Juan Figuerola Juan» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros por exportaciones, previamente realizadas, de cortes aparados y palas de piel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Figuerola Juan», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros por exportaciones, previamente realizadas, de cortes aparados y palas de piel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan Figuerola Juan», con domicilio en Cristo Rey 19, Inca (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles enteras, cueros desfaldados y crupones de vacunos curtidos y terminados, de curtición mineral o sintética, y pieles caprinas y de porcino (P. A. 41.02, 41.04, y 41.05), empleados en la fabricación de cortes aparados de piel, cortes aparados de piel trenzada y palas de piel trenzada, para caballero (P. A. 64.05), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 pares de cortes aparados de piel, para caballero, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de piel noble (vacuna o caprina) y 180 pies cuadrados de piel para forro (porcina). Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adeudables por la partida 41.09, se considerará el 12 por 100 para pieles nobles y el 10 por 100 para pieles para forro importadas.

Por cada 100 pares de cortes aparados de piel trenzada, para caballero, previamente exportados, podrán importarse 350 pies cuadrados de pieles nobles (vacuna o caprina) y 100 pies cuadrados de pieles para forros (porcina). Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adeudables por la partida 41.09, se considerará el 10 por 100 tanto para las pieles nobles como para las de forro importadas.

Por cada 100 pares de palas de piel trenzada, para caballero, previamente exportadas, podrán importarse 325 pies cuadrados de pieles nobles (vacuna o caprina). Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adeudables por la partida 41.09, se considerará el 10 por 100 de las pieles importadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión, para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para soli-

ciar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9143

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», en el sentido de ampliar sus efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», de Murcia, concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de este Departamento de fecha 16 de septiembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y ampliaciones posteriores, para la importación de hojalata en planchas sin obrar destinada a la transformación de envases para su exportación, solicita se amplíen los efectos contables que en la misma aparecen para lograr una mayor agilidad operativa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar la norma correspondiente a los efectos contables, que quedará redactada como sigue:

A los efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de hojalata sin obrar, contenidos en los envases de exportación, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de dicha hojalata. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos el 10 por 100 de la mercancía importada, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes según las normas de valoración vigentes.

En el caso de que se importen temporalmente, al amparo del caso 21 de la disposición preliminar 4.ª del arancel, testeros y fondos, a razón de un testero y un fondo por envase, para dichos envases se darán de baja en de admisión temporal 102,040 kilogramos de hojalata en plancha por cada 100 kilogramos de dicha hojalata contenida, estableciéndose dentro de esta cantidad como subproductos el 2 por 100 de la mercancía importada, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos de la Orden de fecha 16 de septiembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9144

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1969 y posteriores ampliaciones, en el sentido de cambiar la denominación de los acondicionadores de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Hupp España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre), ampliada por las de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio); 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22); 15 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire, tipo ventana, solicita su modificación, en el sentido de cambiar la denominación de algunos modelos de los acondicionadores exportables,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Irupp España, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, kilómetro 8,3, por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1969 y posteriores ampliaciones, en el sentido de que queda modificada la denominación de algunos modelos de acondicionadores de aire de exportación, que figuran en la Orden de 13 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24), de la manera siguiente:

Modelos antiguos	Modelos actuales
A-08-C A-12-C	A-08-R A-13-C o A-13-R

Asimismo queda modificada la denominación de los acondicionadores de aire de exportación que figuran en la Orden de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), como sigue:

Modelos antiguos	Modelos actuales
P-06-D P-07-D P-09-J P-10-E P-13-J P-16-K P-20-K P-22-K P-24-G	H-06-D H-07-D H-10-J H-11-E o H-13-E H-13-J H-16-K o H-18-K H-20-K H-22-K H-24-G

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de las Ordenes de 13 de octubre de 1972 y 13 de junio de 1973, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

9145

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se concede a «Triker, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, polipropileno y copolímero «Lupolen» por exportaciones, previamente realizadas, de mallas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Triker, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno, polipropileno y copolímero «Lupolen» por exportaciones, previamente realizadas, de mallas de dichas materias.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Triker, S. A.», con domicilio en avenida del Ejército, 34, Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno (P. A. 39.02.A.1), polipropileno (P. A. 39.02.L.1) y copolímero «Lupolen» (P. A. 39.02.G.3), empleados en la fabricación de mallas de dichas materias, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de cada una de las materias primas mencionadas contenidas en las mallas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia de granza. Dentro de esta cantidad, en todos los casos, se consideran mermas, que no adeudarán derecho aran-

celario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar el amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión, para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

9146

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Macanas» (José Antonio Macanas Andréu) por Orden de 16 de septiembre de 1969, ampliado por Orden de 8 de noviembre de 1971, en el sentido de incluir en él las exportaciones de pantalones.

Hmo. Sr.: La firma «Manufacturas Macanas» (José Antonio Macanas Andréu), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliado por Orden de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de tejidos de fibras sintéticas, acrílicas o poliéster, discontinuas y tejidos de algodón 100 por 100, bordados, por exportaciones, previamente realizadas, de ropa exterior de señora y niña (falidas), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de pantalones para señora y caballero, para que den derecho a reponer los tejidos de fibras sintéticas, acrílicas o poliéster, discontinuas, utilizadas en su confección.